



RESOLUCIÓN DE ALCADÍA N° 322 -2019-MPCP

Pucallpa,

03 JUN. 2019

VISTO:

El Expediente Externo N° 20452-2019, que contiene la Carta N° 60-2019-CNAR de fecha 13/04/2019, el Informe N° 016-2019-MPCP-INSP/LAGN de fecha 17/05/2019 y el Informe Legal N° 533-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 30/05/2019 y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con los antecedentes que relata y el análisis que expone el Informe Legal N° 411-2019-MPCP-GM-GAJ, del 07 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPCP, la Gerencia Municipal, ejerciendo las facultades administrativas del Despacho de Alcaldía conferidas por Resolución de Alcaldía N° 277-2019-MPCP del 03 de mayo de 2019, emitió la Resolución de Gerencia N° 214-2019-MPCP-GM, del 07 de mayo de 2019; resolviendo (i) Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Bienes N° 044-2018-MPCP, para la "Adquisición de Material Tierra Roja Arena Arcillosa para la Conformación de la Capa Anticontaminante en la Obra Mejoramiento de la Vía de Acceso KM. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – Administración Directa", presentado por la Empresa Constructora y Consultores NAR EIRL, por los fundamentos expuesto en la presente Resolución (...);

Que, es el caso que mediante Carta N° 60-2019-CNAR de fecha 13 de mayo de 2019, ingresado a través del Trámite Externo N° 20452-2019, el Representante Legal de la Empresa Constructora y Consultores NAR EIRL – Noé Ambicho Reyes, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 214-2019-MPCP-GM, del 07 de mayo de 2019;

Que, respeto a lo expuesto, es necesario identificar los puntos concretos sobre lo que este Despacho tiene que pronunciarse, así tenemos que del fundamento de la reconsideración en mención, es posible identificar los siguientes extremos, materia de análisis:

- 1) Si el precedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Representante Legal de la Empresa Constructora y Consultores NAR EIRL contra la Resolución de Gerencia N° 214-2019-MPCP-GM, del 07 de mayo de 2019.
- 2) Si el recurso de reconsideración resulta fundado o infundado.

Que, definidos los dos puntos centrales objeto de análisis, procedemos a realizar una evaluación pormenorizada sobre cada uno de ellos;

Que, respecto al punto 1) es preciso señalar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo el artículo 219° del TUO de la LPAG establece que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, cabe señalar, que para la determinación de prueba nueva para fines del artículo 2019° del TUO de la LPAH, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, en el presente caso, la Resolución de Gerencia N° 214-2019-MPCP-GM declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Bienes N° 044-2018-MPCP, siendo debidamente notificada el 07 de mayo de 2019, por lo que el recurrente tenía plazo hasta 28 de mayo de 2019 para impugnar la mencionada resolución;



06 de abril de 2019, (hecho generador – lluvias) hace mención en los últimos párrafos lo siguiente: los trabajos se realizaron durante la jornada con total normalidad y sin ninguna novedad, hasta que se presentó una fuerte lluvia en la zona de trabajo suspendiendo los labores incluido el transporte de los distintos materiales a las canteras proyectadas según expediente técnico". Asimismo en el Asiente del Cuaderno de Obra N° 47 del Residente de fecha 13 de abril de 2019 (hecho generador – lluvias) hace mención en los últimos párrafos lo siguiente: "Lluvia moderada por la zona de trabajo, se suspendieron los trabajos programados del día, como también el transporte del material ligante de cerro para intermedia de la superficie de rodadura a la cantera N° 02", por lo que los efectos de la presencia de precipitaciones pluviales perjudican que el acceso se vuelva intransitable por lo que el suelo existente se satura y esto a su vez originan grandes depósitos de aguas en toda la longitud del proyecto (km 11+600.00), el suelo saturado tiene la propiedad de ser una arcilla expansiva de que tiene la capacidad de encogerse e hincharse bajo cambios en las condiciones de húmeda. Por lo tanto es imposible transitar bajo esas condiciones más aun transportar material de préstamo a las diferentes canteras contempladas en el proyecto, sustentándose en los Asientos del Cuaderno de Obra antes mencionado";

Que, asimismo, el Informe N° 785-2019-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 17 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, manifiesta que resulta procedente la ampliación de plazo N° 02, toda vez que se advierte que existe hechos, es decir lluvias, suelo saturado y esto a su vez originan grandes depósitos de aguas en toda la longitud del proyecto, que imposibilitada transitar bajo esas condiciones más aun transportar material de préstamo a las diferentes canteras contempladas en el proyecto;

Que, en ese sentido, fluye en autos que la Empresa Constructora y Consultores NAR EIRL solicita dicha ampliación de plazo desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 20 de abril de 2019, asimismo se advierte que de acuerdo al certificado oficial suscrito por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología de las precipitaciones pluviales ocurridas durante el mes de Marzo y Abril 2019, por lo que a partir del día 01 de marzo de 2019 se demuestra las situaciones generadoras de retrasos que resultan ajenas a la voluntad de dicha empresa, para tal caso se ha justificado la existencia de una serie de hechos comprobados que sustentan el pedido de dicha ampliación de plazo, por lo que resulta viable aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato de Bienes N° 044-2018-MPCP, por cinuenta y uno (51) días calendarios, desde el 01 de marzo hasta el 20 de abril de 2019;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el Representante Legal de la Empresa Constructora y Consultores NAR EIRL – Noé Ambicho Reyes contra la Resolución de Gerencia N° 214-2019-MPCP-GM, del 07 de mayo de 2019, de acuerdo a los fundamentos expuestos de la presente Resolución, en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por cincuenta y uno (51) días calendarios al Contrato de Bienes N° 044-2018-MPCP, suscrito por la Empresa Constructora y Consultores NAR EIRL, encargado de la "Adquisición de Material Tierra Roja Arena Arcillosa para la Conformación de la Capa Anticontaminante en la Obra Mejoramiento de la Via de Acceso KM. 15 C.F.B – Margen Izquierda hasta el Caserío Túpac Amaru, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" – Administración Directa"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

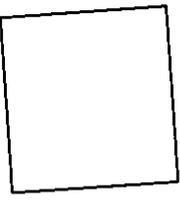
Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Exp. Completo
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
04 JUN 2019
RECIBIDO
FIRMA: *[Signature]* 11.390

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

- 1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: *R/A N° 322-2019-MPCP.*
- EXPEDIENTE *Ext. N° 20452-2019*
- 2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: *NOE AMBICHO REYES*
CON DNI N° *00185194*
- 3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION:
CON N° DNI
- 4. EN SU CONDICION DE:
- EL DIA *03* / *06* / 2019, A HORAS
- RECIBIO DE MANERA SATISFATORIA EN *Jr. Tacna #480*
DEL DISTRITO *Calleña*
- LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE *dos*
(*02*) FOLIOS.

FIRMA: *[Signature]*

HUELLA DIGITAL 

DNI *00185194*
H: *10:56 Am.*
F: *04-05-19*

Manel chota Vasquez
71339549
notificador

